

**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**II. Partes o secciones clasificadas.**

Domicilio Personal, nacionalidad.

**IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 077 /18

EXPEDIENTE: 384/SIN/2017

16.27S.714.1.12-78/2017

Concesionario: ROBERTO ASCENCIO MICHEL  
Estado: SINALOA  
Municipio: NAVOLATO  
Superficie: 1,099,641.55 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: ACTIVIDAD PRIMARIA: GRANJA  
ACUÍCOLA  
Uso fiscal: ACUÍCOLA

Ciudad de México, 27 FEB 2018

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ROBERTO ASCENCIO MICHEL.**

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Roberto Ascencio Michel** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

### B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 23 enero de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1,099,641.55 m<sup>2</sup> de playa marítima ubicada en Las Aguamitas, Estero, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, para uso de acuacultura.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado

Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 005910, de 30 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Navolato, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión. amortizar

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,099,641.55 m<sup>2</sup>** (un millón noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados) de playa marítima (marisma), con las obras que existen en la misma y que consisten en: **Canal de llamada de 600.00 metros de largo por 30.00 metros de ancho al cual sirve para llenar el canal reservorio y así los estanques de engorda, la granja cuenta con 10 estanques rústicos de engorda de camarón, formados con bordos laterales de tierra del mismo terreno, siendo sus dimensiones de 4.00 metros de corona, talud 2.5.1., altura de 1.50 metros y base de 12.00 metros cada estanque cuenta con dos compuertas de concreto armado que sirven para el control de entra y salida de agua, por otra parte cuenta con un canal reservorio de 04-20-72.77 has y a su vez con un cárcamo de bombeo de concreto armado de 10.00 metros por 20.00 metros dando un total de 200.00 m<sup>2</sup>, con dos bombas para la extracción de agua, ahí mismo se encuentra un tanque elevado con capacidad para 10.000 litros de diésel, la base es de concreto con rejillas de seguridad para el vertimiento de residuos, también cuenta con un dren perimetral de descarga de 4.00 metros el cual actúa como dren de asentamiento de partículas suspendidas para realizar la descarga en el estero Oporito; En la Granja se ubica un cuarto construido a base de lámina de cartón y madera con piso de concreto de 10.00 por 20.00 metros, que se usa como dormitorio, también se cuenta con un almacén de material con piso y techo de concreto ocupado una superficie de 30.00 m<sup>2</sup> en el cual está dividido. El primer cuarto funge como caseta de vigilancia y el segundo como almacén temporal de residuos peligrosos (cloro, jabón, desinfectantes, etc.) con piso de concreto; mismas que fueron autorizadas en la concesión No. DZF-568/90, expediente 53/25459, ubicada en Las Aguamitas, Sindicatura de Bachimeto, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **actividad primaria, granja acuícola**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuicultura** con las siguientes medidas y coordenadas:**

**Cuadro de coordenadas de playa marítima (marisma):**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	218511.2106	2722791.5169
2	218556.3825	2722770.0808
3	218601.5543	2722748.6447



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

4	218646.7261	2722727.2085
5	218691.8979	2722705.7724
6	218737.0697	2722684.3363
7	218782.2415	2722662.9002
8	218836.8640	2722636.9793
9	218876.2896	2722633.9846
10	218926.1460	2722630.1974
11	218976.0024	2722626.4103
12	219025.8588	2722622.6232
13	219075.7151	2722618.8361
14	219125.5715	2722615.0490
15	219175.4279	2722611.2619
16	219225.2842	2722607.4747
17	219275.1406	2722603.6876
18	219300.2521	2722601.7801
19	219325.0189	2722600.2149
20	219374.9193	2722597.0613
21	219424.8198	2722593.9076
22	219474.7202	2722590.7540
23	219522.0921	2722587.7601
24	219574.4617	2722583.6121
25	219624.3056	2722579.6641
26	219690.5121	2722574.4201
27	219699.2621	2722569.6901
28	219710.8321	2722564.4201
29	219771.6248	2722560.3944
30	219821.5155	2722557.0906
31	219871.4062	2722553.7868
32	219921.2969	2722550.4830
33	219971.1877	2722547.1792
34	220021.0784	2722543.8754
35	220070.9691	2722540.5716
36	220120.8599	2722537.2677
37	220170.7506	2722533.9639
38	220220.6413	2722530.6601



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

39	220270.5320	2722527.3563
40	220320.4228	2722524.0525
41	220370.3135	2722520.7487
42	220420.2042	2722517.4449
43	220433.1121	2722516.5901
44	220452.1921	2722513.4501
45	220467.8621	2722498.9601
46	220472.5115	2722468.1039
47	220464.3315	2722452.8139
48	220420.1271	2722434.5222
49	220364.3315	2722411.4339
50	220325.2704	2722404.8262
51	220280.8615	2722397.3139
52	220249.0315	2722382.7739
53	220234.5493	2722369.0289
54	220198.2829	2722334.6087
55	220162.0166	2722300.1885
56	220147.8615	2722286.7539
57	220120.3477	2722273.6277
58	220077.4115	2722253.1439
59	220053.0615	2722229.7739
60	220044.8768	2722212.9851
61	220022.9665	2722168.0413
62	220012.0915	2722145.7339
63	219991.6062	2722130.5931
64	219951.8762	2722135.2231
65	219893.4693	2722147.6331
66	219844.5611	2722158.0248
67	219795.6529	2722168.4166
68	219746.7447	2722178.8083
69	219732.0962	2722181.9208
70	219727.0962	2722181.9231
71	219701.7900	2722165.7656
72	219654.1262	2722135.3331
73	219624.7562	2722114.1331



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

74	219585.7937	2722072.2179
75	219557.1962	2722041.4531
76	219534.5262	2722021.7431
77	219508.4881	2722011.5657
78	219461.9191	2721993.3633
79	219401.9029	2721969.9049
80	219396.9262	2721969.4231
81	219369.9500	2721955.0591
82	219327.3262	2721932.3631
83	219268.7517	2721933.1098
84	219227.7159	2721919.8300
85	219180.1448	2721904.4354
86	219132.5737	2721889.0409
87	219073.9817	2721870.0798
88	219065.9417	2721866.7198
89	219037.9374	2721856.8204
90	218990.7961	2721840.1562
91	218943.6548	2721823.4919
92	218896.5135	2721806.8277
93	218849.3722	2721790.1635
94	218820.5917	2721779.9898
95	218805.5685	2721792.3814
96	218766.9967	2721824.1967
97	218728.4249	2721856.0120
98	218684.2822	2721892.4223
99	218642.5222	2721927.3523
100	218616.0586	2721955.0890
101	218589.9322	2721982.4723
102	218561.5954	2722037.7892
103	218541.8922	2722076.2523
104	218535.9322	2722093.3123
105	218510.2503	2722122.2799
106	218477.0804	2722159.6933
107	218443.9106	2722197.1067
108	218409.3070	2722236.1374



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

109	218386.8970	2722261.5874
110	218339.6330	2722304.6332
111	218325.6070	2722317.4074
112	218285.1014	2722345.2222
113	218309.2283	2722366.0794
114	218347.0536	2722398.7787
115	218384.8790	2722431.4780
116	218396.2363	2722441.2961
117	218417.5563	2722463.9661
118	218422.4504	2722480.6859
119	218432.3804	2722517.7259
120	218445.3051	2722564.0545
121	218458.7410	2722612.2154
122	218463.5100	2722629.3100
123	218472.6093	2722660.2524
124	218486.7157	2722708.2213
125	218500.8220	2722756.1902
1	218511.2106	2722791.5169

**Superficie: 1,099,641.55 m<sup>2</sup>**

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

**QUINTA.- EL CONCESIONARIO** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**XIV.** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

**XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

**XVI.** En relación con el uso que se autoriza:

- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- f) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- g) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.

***Las obras existentes fueron autorizadas en el título de concesión No. DZF-568/90. Considerando que la obra se encuentra concluida y en funcionamiento y de acuerdo al artículo No. 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, no requiere entrar al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.***

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SIXTA.- EL CONCESIONARIO** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 348/SIN/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

*Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, firma el LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL, Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos; de conformidad con el oficio de encargo No. DGZFM-TAC-479-BIS/2018, de fecha 13 de febrero de 2018.*

## EL CONCESIONARIO ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

**ROBERTO ASCENCIO MICHEL**

LALC\*CACR\*MI\*EH